



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS**

**RESOLUCIÓN N. 188
17 de agosto de 2023**

"Por la cual se apertura proceso de selección de los dos miembros faltantes del Consejo de Área de Artes cinematográficas, Audiovisuales y Medios Interactivos del Distrito de Cartagena de Indias 2022-2024"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003, el Decreto No. 1305 del 27 de noviembre de 2007, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia reza que *«El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.»*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.»

Que, el Estado Colombiano, conforme al texto del numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997: *«(...) impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.»*

Que, el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997 señala, como un objetivo fundamental del Estado, el impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un área de reconocimiento y respeto por la diversidad y la variedad cultural de la Nación colombiana.

Que la ley 397 del 1997, Ley General de Cultura, modificada por la ley 1185 del 2008, en su artículo 57 crea el sistema general de cultura y lo define como: "el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía"

Que, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias IPCC es el establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio jurídico independiente, creado como organismo rector de la cultura para formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política cultural del Distrito.



Que el Acuerdo 01 de 2003 expedido por el Consejo Distrital de Cartagena de Indias establece que el Sistema Distrital de Cultura es el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Que la precitada norma, además, indica en su artículo 3° que El sistema Distrital de cultura estará coordinado por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

Que, en el Plan de Desarrollo “Salvemos Juntos a Cartagena” 2020 – 2023 existe la línea estratégica artes, cultura y patrimonio para una Cartagena Incluyente, y de este se desprende el programa denominado “Derechos Culturales y Buen Gobierno para el Fortalecimiento Institucional y Ciudadano”, que establece entre sus metas el fortalecimiento y la formación de los Consejos de áreas, espacios fundamentales del Sistema Distrital de Cultura y que robustecen el ecosistema cultural, artístico y patrimonial de la Ciudad.

Que el Artículo 1° del Decreto No. 1305 del 27 de noviembre de 2007 expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias establece que los Consejos de Áreas Artísticas de Cartagena de Indias D. T. y C, *“son organismos de participación ciudadana para la concertación entre las autoridades distritales y las comunidades artísticas; de políticas, planes, programas y proyectos culturales y sus respectivos presupuestos, para el estímulo y el desarrollo cultural de las áreas correspondientes”*.

Que de acuerdo al párrafo primero del Artículo 1° del Decreto No. 1305 del 27 de Noviembre de 2007, los Consejos de Áreas Artísticas en Cartagena de Indias D. T y C. estarán organizados en las áreas: 1) Artes Musicales, 2) Artes Danzarias, 3) Arte Dramático, 4) Artes Literarias, 5) Artes Plásticas y Visuales, 6) Artes cinematográficas , Audiovisuales y Medios Interactivos, 7) Artesanos, cualquier otro (as) que puedan surgir de la dinámica cultural de Cartagena de Indias D. T. y C. previo concepto del Consejo Distrital de Cultura.

Que para darle cumplimiento al Decreto No.1305 de 2007, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias realizó proceso de selección de consejeros de área para el periodo diciembre 2022 – diciembre 2024.

Que, como resultado de dicho proceso, se expidieron los actos administrativos de reconocimiento de seis (6) consejos de áreas artísticas.

Que mediante Resolución No. 266 de 2022 se reconoce a los Miembros del Consejo de Área de Artes Cinematográficas y Audiovisuales del Distrito de Cartagena de Indias 2022-2024.

Que dicho consejo a la fecha se encuentra vigente y activo, sin embargo, dos de sus integrantes presentaron renuncia, las cuales fueron aceptadas por el Consejo de Área, por lo tanto, resulta necesario iniciar proceso de selección de estos.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de área de artes cinematográficas, audiovisuales e Interactivos procedió a citar asamblea virtual de cinematografía para el sábado dieciocho de agosto de la presente anualidad, con el objeto de que sean elegidos los dos miembros faltantes.



Que en virtud de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el proceso de selección de los dos (2) miembros faltantes del consejo de área artística de artes cinematográficas, audiovisuales y medios interactivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de selección de los consejeros faltantes se llevará a cabo en asamblea virtual citada por el consejo de área de artes cinematográficas, virtuales y medios audiovisuales el sábado diecinueve (19) de agosto de 2023 a las 09:00 am.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES. Los requisitos para participar en la asamblea de selección de los dos (02) miembros faltantes del área de cine son los siguientes:

1. Ser mayor de 18 años
2. Estar domiciliado en el Distrito de Cartagena
3. Pertenecer a las Área artísticas que se refiere el decreto 1305 del 2007.
4. Acreditar una trayectoria mínima de 1 año en el sector

Los requisitos para postularse a consejero de Área por cada una de las Áreas Artísticas serán los siguientes:

1. Ser mayor de 18 años
2. Estar domiciliado en el Distrito de Cartagena
3. Pertenecer a las Área artísticas a la que se postula.
4. Acreditar una trayectoria mínima de 3 años en el sector y con soportes

ARTÍCULO CUARTO: ASAMBLEA VIRTUAL. La Selección se realizará en una asamblea general, pública y virtual en la que podrán participar todas las personas que se inscriban a través de formulario Google forms, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La selección se realizará por mayoría simple, quedando elegidas las dos (2) personas con mayor votación.

El link para acceder a la asamblea virtual es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODBjNzlxMmUtZWUzMy00NGNILWI4ZGltZjExYmI1MTZINDIm%40tHread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%225506ddfa-be80-4942-a7db-8c6a235cdb15%22%2c%22Oid%22%3a%22abbaf693-8518-49be-9a92-3d52321582a7%22%7d

PARAGRAFO: El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, en calidad de secretaría técnica, realizará acompañamiento al proceso de selección y a la asamblea, que en todo caso estará a cargo del Consejo de Área de Artes Cinematográficas, Audiovisuales y medios de comunicación.



ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias www.ipcc.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra esta no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

OSCAR URIZA PEREZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

Proyectó	L. Múnera	Abogada externa <i>[Firma]</i>
V Bo.	Luis Carlos Zuleta	Asesor Jurídico Externo – Dirección IPCC <i>[Firma]</i>
Revisó	Claudia Guzmán A.	Asesor Jurídico Código 105 - Grado 47 <i>[Firma]</i>